

## Anexo I

## Anexo N.º 1: Factura electrónica

N.º	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍMINA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
11	Unidad de medida por ítem	x	x	x	Según el catálogo N.º 3 del Anexo N.º 8.	Según catálogo N.º 3 del Anexo N.º 8 . No será necesario consignar la unidad de medida si ésta es "NIU" (unidad) o "ZZ".
12	Cantidad de unidades por ítem	x	x	x	Campo lleno.	Este dato no será requisito mínimo cuando la cantidad es uno (1).
13	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características	x	x	x	Campo lleno.	Las características comprenden, entre otras, la marca del bien así como el número de serie y/o número de motor si se trata de un bien identificable, salvo que no fuera posible su consignación al momento de la emisión de la factura electrónica. Tratándose de la venta de medicamentos e insumos materia del beneficio a que se refiere el inciso p) del artículo 2º de la Ley del IGV, incorporado por la Ley N.º 27450 y modificado por la Ley N.º 28553, se consignará (n) la(s) denominación(es) y la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) en cuyo caso la factura electrónica no podrá incluir bienes que no sean materia de dicho beneficio. Si el emisor electrónico lleva por lo menos un Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas, al amparo de las normas del Impuesto a la Renta, podrá consignar en reemplazo de la descripción detallada, la descripción requerida por el Reglamento de Comprobantes de Pago, en la medida que añada el código de existencia.
14	Código de producto SUNAT	x	x	x		Será utilizado para el tipo de operación 13 - Gasto Deducible Persona Natural del catálogo N.º 17 del Anexo N.º 8: Arrendamiento de residencias = 80131501. Financiamiento de vivienda = 84121901.
15	Valor unitario por ítem	x	x		Campo lleno.	No aplicable para operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP).
16	Precio de venta unitario por ítem y código	x	x	x	El código es el indicado en el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.	Incluye IGV o IVAP, según corresponda.
17	Afectación al IGV por ítem	x	x		Según catálogo N.º 7 del Anexo N.º 8.	
18	Sistema de ISC por ítem		x			Sólo de corresponder, de acuerdo al catálogo N.º 8 del Anexo N.º 8 .
<b>RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA</b>						
19	Total valor de venta - operaciones gravadas	x	x	x	Deberá existir información en por lo menos una de las casillas 19, 20 o 21.	Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones gravadas con el IGV. Monto que incluye la deducción de descuentos si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravada". En caso de operaciones sujetas al IVAP, consignar el valor de la primera venta realizada en territorio nacional, determinado según la normativa respectiva, más el IVAP.

N.º	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍMINA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
20	Total valor de venta - operaciones inafectas	x	x	x	Deberá existir información en por lo menos una de las casillas 19, 20 o 21.	Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones inafectas con el IGV, incluidas las exportaciones. Monto que incluye la deducción de descuentos si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafecta".
21	Total valor de venta - operaciones exoneradas	x	x	x	Deberá existir información en por lo menos una de las casillas 19, 20 o 21.	Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones exoneradas con el IGV. Monto que incluye la deducción de descuentos, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exonerada".
22	Valor de venta por ítem	x	x		Campo lleno.	
23	Sumatoria IGV		x	x		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "IGV".
24	Sumatoria ISC		x	x		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "ISC".
25	Sumatoria otros tributos		x	x		Solo de corresponder. Monto total de tributo distinto al IGV, ISC o IVAP, comprendido en la factura electrónica. En la representación impresa se podrá consignar "Otros tributos".
26	Sumatoria otros cargos		x	x		Solo de corresponder. Total de cargos de la factura que no forman parte del valor de venta. En la representación impresa se podrá consignar "Otros cargos".
27	Descuentos globales		x	x		Solo de corresponder.
28	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	x	x	x	Campo lleno.	Importe total de la factura electrónica. En la representación impresa se podrá consignar "IMPORTE TOTAL".
29	Tipo de moneda en la cual se emite la factura electrónica	x	x	x	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8.	En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción .
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>						
30	Tipo y número de la guía de remisión relacionada con la operación que se factura		x	x		Según catálogo N.º 1 del Anexo N.º 8 considerar el código 9 o 31, según corresponda. En la representación impresa debe sustituir el código por la denominación "Guía de remisión - Remitente" o "Guía de remisión - Transportista", según sea el caso. Tratándose de la venta de bienes realizada por emisor electrónico itinerante, se debe consignar este dato de manera obligatoria.

N.º	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍMINA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
31	Tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura.		x	x		Solo de corresponder. El tipo de documento será el indicado en el catálogo N.º 12 del Anexo N.º 8. En este caso, en la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N.º 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP. En el caso de los comercializadores de combustibles de aviación regulados por OSINERGMIN, se podrá consignar, en lugar del referido código de autorización, el número de la orden de entrega (ticket) de despacho de combustible.
32	Leyenda "TRANSFERENCIA GRATUITA" o "SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE". <sup>(4)</sup>		x	x		Sólo es aplicable cuando todas las operaciones comprendidas en la factura electrónica son gratuitas.
33	Leyenda: "Representación impresa de la factura electrónica"					Solo en la representación impresa.
34	Total Valor Venta Operaciones Gratuitas		x	x		Sólo en el caso que en la factura existan operaciones gratuitas. En la representación impresa se podrá consignar "Total Op. Gratuitas".
35	Número de placa del vehículo automotor		x	x		1) En la cesión de uso de vehículos, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato; 2) En la venta al público de combustible para vehículos automotores, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo y 3) en la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores.
36	Dirección del lugar en el que se entrega el bien		x	x		Corresponde a la dirección de la venta de bienes cuando la venta sea realizada por un emisor electrónico itinerante y siempre que no obre este dato como punto de llegada en la guía de remisión - remitente del emisor electrónico.
<b>DATOS ADICIONALES PARA EL TRASLADO DE BIENES</b>						
<b>a) PARA EL CASO DE LA FACTURA ELECTRONICA REMITENTE</b>						
37	Dirección del punto de partida		x			Tratándose de transbordo programado, se debe consignar este dato por cada tramo.
38	Ubigeo del punto de partida				Según catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8.	Tratándose de transbordo programado, se deberá consignar este dato por cada tramo.

N.º	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍMINA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
39	Dirección del punto de llegada					Tratándose de transbordo programado, se debe consignar este dato por cada tramo. Si la dirección del punto de llegada es el domicilio fiscal o un establecimiento anexo del emisor electrónico, se deberá indicar el código de establecimiento respectivo. De no ser ese el caso, indicar solo la dirección.
40	Ubigeo del punto de llegada				Según catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8.	Tratándose de transbordo programado, se deberá consignar este dato por cada tramo.
41	Número de placa de vehículo que realiza el traslado				Dato alfanumérico de 8 posiciones	
42	Tipo y número de documento de identidad del conductor				Según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8. En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por su denominación y colocar a continuación el número.	Cuando utilice los servicios de un transportista (modalidad de traslado: transporte público), en reemplazo de estos datos, se deberá consignar solo la información señalada en las casillas 50 y 51.
43	Motivo del traslado				De acuerdo catálogo N.º 20 del Anexo N.º 8.	
44	Peso bruto total de los bienes transportados					
45	Fecha de inicio del traslado o entrega de bienes al transportista				Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
46	Tipo y número de documento de identidad del destinatario				Según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8.	
47	Apellidos y nombres, denominación o razón social del destinatario					
48	Número de RUC del transportista					
49	Nombre y apellidos o razón social del transportista					
<b>b) PARA EL CASO DE LA FACTURA ELECTRONICA TRANSPORTISTA</b>						
50	Serie y número de la Guía de Remisión Electrónica o la Factura electrónica remitente				Según catálogo N.º 1 del Anexo N.º 8.	
51	Fecha de inicio del traslado				Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
52	Número de placa de vehículo que realiza el traslado					Si la Guía de remisión remitente cuenta con la información requerida al transportista sobre el vehículo que realiza el traslado y sus conductores en caso de transporte público, el transportista ya no requerirá llenar su guía de remisión transportista, según la normativa general sobre guías de remisión emitidas de manera electrónica.
53	Tipo y número de documento de identidad del conductor				Según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8.	

N.º	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍMINA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN	
54	N.º de constancia de inscripción del vehículo o certificado de habilitación vehicular						
<b>DATOS ADICIONALES</b>							
55	Tipo de operación					Dato a ser utilizado en caso de venta realizada por emisor itinerante, (código 05) y en caso se utilice la factura electrónica como comprobante de percepción (código 08). Ver catálogo 17 del Anexo N.º 8. De utilizar adicionalmente una representación impresa, deberá figurar la descripción del código de tipo de operación.	
56	Código Establecimiento Anexo					Consignar el código del establecimiento del lugar en el que se realiza el pago y/o la entrega de bienes. Si la entrega del bien o prestación del servicio se realiza en un local distinto al establecimiento, consignar el código 0000.	
<b>DATOS ADICIONALES - TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS</b>							
<b>Datos de identificación del pasajero</b>							
57	Apellidos y nombres				Campo lleno.	Datos a ser utilizados en caso se utilice la factura electrónica en la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros.	
58	Tipo y número de documento de identidad				Según el catálogo N.º 1 del Anexo N.º 8.		
<b>Del servicio de transporte</b>							
59	Ciudad o lugar de origen						
60	Ciudad o lugar de destino						
61	Día y hora programada de inicio del viaje.				formato fecha yyyy-mm-dd. / formato hora: hh:mm:ss.		
62	Número de asiento						
<b>DATOS ADICIONALES - FACTURA ELECTRONICA EMITIDA POR CREDITOS HIPOTECARIOS</b>							
63	Fecha del otorgamiento del crédito	x	x		Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato DD/MM/AAAA.	Estos datos serán tomados en cuenta en caso el usuario desee sustentar como gasto la contraprestación por créditos hipotecarios para primera vivienda, al amparo del inciso b) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta.	
64	N.º de contrato y/o préstamo	x	x		Dato alfanumérico. Max. 50 caracteres.		
65	Tipo de préstamo	x	x		Numérico: 0 Sin información 1 Si es construcción / adquisición. 2 Si es para refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento o subdivisión de vivienda propia.		
66	Partida registral		x		Se valida que tenga 50 caracteres como máximo. Si no hay información se consigna “-”.		
67	Dirección completa del predio		x		Se valida que tenga 100 caracteres como máximo. Si no hay información se consigna “-”.		



N.º	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍMINA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
80	Decreto Supremo de aprobación del contrato	x	x			Dato obligatorio en caso el tipo de operación sea igual al código 0118 del catálogo 51
81	Area de contrato (Lote)	x	x			
82	Periodo de pago	x	x			
83	Fecha de Pago	x	x			

(1) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validación" y el literal A del Anexo N.º 9.

(2) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(3) La información requerida deberá ser expresada en castellano sin perjuicio que se coloque también la traducción en otro idioma. Asimismo, si la información relativa a este rubro se repite en más de un ítem, para la representación impresa se podrá consignar en un solo ítem denominado "cantidad de unidades por ítem" la suma de las cantidades que obren en esos ítems, excepto el campo "cantidad de unidades de medida por ítem".

(4) Si de acuerdo a normas tributarias distintas a esta resolución se requiere agregar una leyenda a la factura electrónica que no constituye condición de emisión ni requisito mínimo, se debe considerar el código indicado en el catálogo N.º 15 del Anexo N.º 8.

**Anexo II**

**Anexo N° 2: Boleta de venta electrónica**

Nº	CAMPOS DEFINIDOS	REQUISITO MÍNIMO <sup>(1)</sup>	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>				
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión".
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO</b>				
2	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	
3	Nombre comercial, si lo tuviera	X	X	
4	Domicilio fiscal	X	X	
5	Número de RUC	X	X	De otorgarse una representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
6	Tipo de documento	X	X	El tipo de documento debe ser el 03. De otorgarse una representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación "Boleta de venta electrónica".
7	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer carácter de la izquierda la letra B, como por ejemplo: B001. El número correlativo podrá tener hasta ocho (8) caracteres y se iniciará en 1. Dicho número será independiente del número correlativo de la boleta de venta emitida en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada.
<b>DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO</b>				
8	Tipo y número de documento	X		El tipo de documento será el señalado en el catálogo N° 6 del Anexo N.º 8. El tipo y número de documento solo serán requeridos en los supuestos siguientes: <b>a)</b> Si el importe total por boleta de venta supera la suma de setecientos Nuevos Soles (S/. 700.00), <b>b)</b> Para determinar el límite del monto del Reintegro Tributario de la Región Selva si el importe total por boleta de venta supera los trescientos cincuenta Nuevos Soles (S/. 350.00) y <b>c)</b> Tratándose de la venta de bienes en la Zona Comercial de Tacna si el importe total de la venta supera los veinticinco dólares americanos (\$ 25.00). De otorgarse una representación impresa, en ésta debe sustituirse el código de tipo de documento por su denominación, y colocar a continuación el número. <b>d)</b> En el traslado de bienes que se sustente con guía de remisión y la representación impresa de la boleta de venta electrónica o sólo con esta última, según sea el caso.
9	Apellidos y nombres.	X		Obligatorio solo si es venta de bienes realizada en la Zona Comercial de Tacna, y el importe total de la venta supera los veinticinco dólares americanos (\$ 25.00), o cuando se trate de traslado de bienes que se sustente con la guía de remisión y la representación impresa de la boleta de venta electrónica o sólo con esta última, según sea el caso.
10	Dirección en el país o lugar de destino	X		Solo tratándose de la venta de bienes en la Zona Comercial de Tacna, si el importe total de la venta supera los veinticinco dólares americanos (\$ 25.00).
<b>DETALLE POR CADA ÍTEM (SERVICIO PRESTADO, BIEN VENDIDO O CEDIDO EN USO)(3)</b>				
11	Unidad de medida por ítem	X	X	Según catálogo N° 3 del Anexo N.º 8. No será necesario colocar la unidad de medida si ésta es "NIU" (unidad) o "ZZ".
12	Cantidad de unidades por ítem	X	X	Este dato no será requisito mínimo cuando la cantidad es uno (1).

Nº	CAMPOS DEFINIDOS	REQUISITO MÍNIMO <sup>(1)</sup>	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN
13	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características. <sup>(2)</sup>	X	X	Las características comprenden, entre otras, la marca del bien vendido o cedido en uso así como el número de serie y/o número de motor, si se trata de un bien identificable, de corresponder, salvo que no fuera posible su consignación al momento de la emisión de la boleta electrónica. Tratándose de la venta de medicamentos materia del beneficio a que se refiere el inciso p) del artículo 2º de la Ley del IGV, incorporado por la Ley N.º 27450 y modificado por la Ley N.º 28553, se consignará(n) la(s) denominación(es) y la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s), en cuyo caso la boleta electrónica no podrá incluir bienes que no sean materia de dicho beneficio. Si el emisor electrónico lleva por lo menos un Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas, al amparo de las normas del Impuesto a la Renta, podrá consignar en reemplazo de la descripción detallada, la descripción requerida por el Reglamento de Comprobantes de Pago para las boletas de venta en la medida que añada el código que las normas que regulan el llevado de libros y registros denominan como código de existencia. En caso de la boleta de venta consolidada indicar en este rubro: "Total de operaciones del dia por montos menores a cinco nuevos soles".
14	Precio de venta unitario por ítem	X	X	Incluye el IGV o IVAP, según corresponda.
<b>RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA</b>				
15	Total valor de venta - operaciones gravadas	X	X	Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones gravadas con el IGV. Monto que incluye la deducción de descuentos, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravada". En caso de boleta de venta consolidada, consignar la sumatoria del valor de venta de las operaciones gravadas comprendidas en ese comprobante de pago. En caso de operaciones sujetas al IVAP, consignar el valor de la primera venta realizada en territorio nacional, determinado según la normativa respectiva, más el IVAP.
16	Total valor de venta - operaciones inafectas	X	X	Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones inafectas con el IGV, incluidas las exportaciones. Monto que incluye la deducción de descuentos si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafecta". En caso de boleta de venta consolidada, consignar la sumatoria del valor de venta de las operaciones inafectas comprendidas en ese comprobante de pago.
17	Total valor de venta - operaciones exoneradas	X	X	Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones exoneradas con el IGV. Monto que incluye la deducción de descuentos, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exonerada". En caso de boleta de venta consolidada, consignar la sumatoria del valor de venta de las operaciones exoneradas comprendidas en ese comprobante de pago.
18	Sumatoria IGV	X		Solo de corresponder. De otorgarse una representación impresa se podrá consignar "IGV". En caso de boleta de venta consolidada, consignar la sumatoria del IGV de las operaciones gravadas comprendidas en ese comprobante de pago.
19	Sumatoria ISC	X		Solo de corresponder. De otorgarse una representación impresa se podrá consignar "ISC". En caso de boleta de venta consolidada, consignar la sumatoria del ISC de las operaciones comprendidas en ese comprobante de pago.
20	Sumatoria otros tributos	X		Solo de corresponder. Monto total de tributo distinto al IGV o ISC o IVAP, comprendido en la factura electrónica. Para efecto de la representación impresa se podrá consignar "otros tributos". En caso de boleta de venta consolidada, consignar la sumatoria de los "otros tributos" comprendidos en ese comprobante de pago.
21	Sumatoria otros cargos	X		Solo de corresponder. Monto total de los cargos consignados en la factura, y que no forman parte del valor de venta. De otorgarse una representación impresa se podrá consignar "otros cargos". En caso de boleta de venta consolidada, consignar la sumatoria "otros cargos" de las operaciones comprendidas en ese comprobante de pago.
22	Descuentos globales	X	X	Solo de corresponder.

Nº	CAMPOS DEFINIDOS	REQUISITO MÍNIMO <sup>(1)</sup>	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN
23	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	X	X	Importe total de la boleta de venta electrónica. De otorgarse una representacion impresa se podrá consignar "IMPORTE TOTAL". En caso de boleta de venta consolidada, consignar la sumatoria del importe total de la venta de las operaciones comprendidas en ese comprobante de pago.
24	Tipo de moneda en la cual se emite la boleta de venta electrónica	X	X	De otorgarse una representacion impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción.
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
25	Tipo y número de la guía de remisión relacionada con la operación	X		Según catálogo N.º 1 del Anexo 8 considerar el código 9 y/o 31, según corresponda. De otorgarse una representación impresa en ésta deberá sustituirse el código por la denominación "Guía de remisión - Remitente" o "Guía de remisión - Transportista", según sea el caso. Dato obligatorio en el caso de venta de bienes realizada por emisor electrónico itinerante.
26	Leyenda "TRANSFERENCIA GRATUITA" o "SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE".	X		Sólo es aplicable cuando todas las operaciones comprendidas en la boleta de venta electrónica son gratuitas.
27	Leyenda: "Representación impresa de la boleta de venta electrónica"			
28	Total Valor Venta Operaciones Gratuitas	X	X	Sólo en el caso la boleta de venta electrónica se emita por operaciones gratuitas. En la representacion impresa se podrá consignar "Total Op.Gratuitas"
29	Tipo de operación			Dato a ser utilizado en caso de la venta realizada por emisor itinerante, (código 05) y en caso se utilice la boleta de venta electronica como comprobante de percepcion (código 08). Ver catálogo 17 del anexo 8. De utilizar adicionalmente una representación impresa, deberá figurar la descripción del código de tipo de operación.
<b>DATOS ADICIONALES PARA EL TRASLADO DE BIENES CON REPRESENTACIÓN IMPRESA DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA</b>				
30	Direccion del punto de llegada			Dato debe estar incorporado en el formato digital, en caso de traslado que se sustente con la representación impresa de la boleta de venta electrónica y la guía de remisión respectiva.
<b>DATOS ADICIONALES - TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS</b>				
<b>Datos de identificación del pasajero</b>				
31	Apellidos y nombres		Campo lleno	Datos a ser utilizados en caso se utilice la boleta de venta electronica en la prestacion de servicios de transporte terrestre de pasajeros
32	Tipo y numero de documento de identidad		Según el catálogo N.º 1 del Anexo N.º 8	
<b>Del servicio de transporte</b>				
33	Ciudad o lugar de origen			
34	Ciudad o lugar de destino			
35	Día y hora programada de inicio del viaje.		formato fecha yyyy-mm-dd. /formato hora:	
36	Número de asiento			
<b>DATOS ADICIONALES - MIGRACIÓN DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS</b>				
<b>Carta porte aereo</b>				
37	Lugar de origen	X	X	Dato obligatorio en caso el tipo de operación sea igual al código 0314 del catálogo 51
38	Lugar de destino	X	X	
<b>BVME para transporte ferroviario de pasajeros</b>				

Nº	CAMPOS DEFINIDOS	REQUISITO MÍNIMO <sup>(1)</sup>	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN
39	Número de RUC del agente de ventas	x	x	Dato obligatorio en caso el tipo de operación sea igual al código 0317 del catálogo 51. Se consignará este dato cuando el agente hubiera intervenido en la operación. En caso dicho sujeto sea un no domiciliado y no se encuentre obligado a inscribirse en el RUC, se deberá indicar en lugar del RUC, el código del agente de ventas.
Datos de identificación del pasajero				
40	Apellidos y nombres	x	x	
41	Tipo y numero de documento de identidad	x	x	Dato obligatorio en caso el tipo de operación sea igual al código 0317 del catálogo 51
Del servicio de transporte				
42	Ciudad o lugar de origen	x	x	Dato obligatorio en caso el tipo de operación sea igual al código 0317 del catálogo 51
43	Ciudad o lugar de destino	x	x	
44	Día y hora programada de inicio del viaje.	x	x	
45	Número de asiento	x	x	
46	Forma de pago	x	x	Dato obligatorio en caso el tipo de operación sea igual al código 0317 del catálogo 51 y se hubiera efectuado el pago hasta la fecha en la que se emita el comprobante. A tal efecto, la información a consignarse será una de las siguientes: Abono en cuenta, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, efectivo
47	Número de autorización de la transacción y sistema de tarjeta de crédito y/o débito utilizado.	x	x	Dato obligatorio en caso el tipo de operación sea igual al código 0317 del catálogo 51. Se podrá utilizar la abreviatura que corresponda a los usos y costumbres comerciales.
Pago de regalía petrolera				
48	Decreto Supremo de aprobación del contrato	x	x	Dato obligatorio en caso el tipo de operación sea igual al código 0318 del catálogo 51
49	Área de contrato (Lote)	x	x	
50	Periodo de pago	x	x	
51	Fecha de Pago	x	x	

(1) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(2) La información requerida deberá ser expresada en castellano, sin perjuicio que se coloque también la traducción en otro idioma.

**Anexo III**

**Anexo N.º 3: Nota de crédito electrónica**

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN <sup>(5)</sup>	
		Condición de emisión <sup>(3)</sup>	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa - Información mínima del resumen		
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>									
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión"	
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.				En caso de emplear los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, la firma digital puede ser de dicho proveedor siempre que se encuentre autorizado y el emisor haya autorizado su uso.	
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO</b>									
3	Apellidos y nombres o denominación o razon social	X	X	Campo lleno.	X	X	X		
4	Nombre comercial		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico servicios públicos.	
5	Domicilio fiscal		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico servicios públicos.	
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.	
7	Código del tipo de nota de crédito electrónica		X	Según catálogo N.º 9 del Anexo N.º 8.		X		Según catálogo N.º 9 del Anexo N.º 8. En ningún caso, se podrá usar los códigos 02 o 03 cuando la nota electrónica esté referida a tickets o cintas de máquina registradora, facturas o boletas de venta impresas o importadas por una imprenta autorizada y documentos autorizados, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 24.1. del artículo 24º o numeral 28.2.2 del artículo 28º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, según corresponda, excepto cuando se trate de recibos electrónicos por servicios públicos o boleto de transporte terrestre o ferroviario.	
8	Numeración conformada por serie y número correlativo		X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en <b>F</b> si se trata de factura, boleto de transporte terrestre o ferroviario que dan derecho o crédito fiscal, costo o gasto; o cuando se modifiquen los siguientes tipos de documentos autorizados indicados en el catálogo N.º 1: 06,13,15,16,18,21,24,37, 43 o 45. La serie iniciará en <b>S</b> si se trata de un recibo de servicios públicos. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de crédito electrónica".	X	X	X	Si la nota de crédito electrónica modifica una boleta de venta electrónica, o una boleta o boleto de transporte terrestre o ferroviario que no da derecho a costo, gasto o crédito fiscal; la serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en <b>B</b> . La serie iniciará en <b>S</b> si lo que modifica es un recibo por servicios públicos. El número correlativo será de hasta 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se debe indicar antes de la numeración, la denominación "Nota de crédito electrónica".	

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRONICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN <sup>(5)</sup>	
		Condición de emisión <sup>(3)</sup>	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa - Información mínima del resumen		
<b>DATOS DEL ADQUIRENTES O USUARIO</b>									
9	Tipo y número de documento	X	X	El tipo de documento será 6 (RUC) según el catálogo 6 del Anexo N.º 8, salvo en operaciones de exportación en las que se colocará un guión (-). Cuando el receptor o usuario del recibo por servicios públicos no cuente con RUC, se deberá consignar el documento de identidad según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8, y de no contar con éste dato, consignar un guión (-). En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. Sólo si el tipo de operación es 13 "Gasto Deducible Persona Natural" del catálogo 17, se deberá colocar RUC o DNI.	X	X	X	En la nota de crédito electrónica que modifica una boleta de venta electrónica, un boleto de transporte o un documento autorizado que no sustente costo o gasto o crédito fiscal o tickets, el tipo de documento será uno de los indicados en el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8. En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.	
10	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X			
<b>DETALLE DE LOS ITEMS DE LA NOTA DE CREDITO ELECTRÓNICA QUE MODIFICA SÓLO UN COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO</b>									
11	Motivo o sustento	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En caso se modifique más de un comprobante de pago se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de crédito electrónica.	
12	Unidad de medida por item que modifica		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato <sup>(6)</sup> . En caso se modifique más de un comprobante se podrá consignar un guion "-". No aplica para recibo electrónico servicios públicos	
13	Cantidad de unidades por item que modifica		X		X	X	X		
14	Código del producto		X		X			Se coloca la descripción corregida si el código de tipo de nota de crédito electrónica es 03. Este tipo de nota de crédito podrá ser utilizada para modificar un recibo electrónico de servicios públicos o un boleto de transporte terrestre, incluso para modificar datos de identificación del pasajero. El tipo de nota de crédito 03 permite modificar los datos ubicados en el rubro "Datos adicionales - factura electronica emitida por créditos hipotecarios así como en el rubro datos adicionales - migración de documentos autorizados.	
15	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso o descripción de acuerdo a lo dispuesto en el RCP		X		X	X	X		
16	Valor unitario por ítem que modifica		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago, podrá omitirse estos datos.	
17	Precio de venta unitario por ítem que modifica y código <sup>(7)</sup>		X		X	X	X		
18	Afectación al IGV por ítem que modifica.		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago, podrá omitirse estos datos.	
19	Sistema de ISC por ítem que modifica		X					Sólo de corresponder y siempre que el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos. No aplica para el recibo electrónico de servicios públicos ni para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.	
<b>RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES:</b> <sup>(8)</sup>									
20	Total valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste de valores de venta gravadas de los referidos comprobantes.	

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN <sup>(5)</sup>	
		Condición de emisión <sup>(3)</sup>	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa - Información mínima del resumen		
21	Total valor de venta operaciones inafectas	-	X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de venta inafectas de los referidos comprobantes. No aplica para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.	
22	Total valor de venta operaciones exoneradas	-	X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de venta exoneradas de los referidos comprobantes. No aplica para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.	
23	Valor de venta por ítem		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.	
24	Sumatoria IGV		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "IGV". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del IGV que corresponda a los ajustes.	
25	Sumatoria ISC		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del ISC que corresponda a los ajustes. No aplica para el recibo electrónico de servicios públicos ni para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.	
26	Sumatoria otros tributos		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros tributos". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de los otros tributos que corresponda.	
27	Sumatoria otros cargos		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros cargos". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de otros cargos, de corresponder.	
28	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En el supuesto de emisión de nota de crédito especial previsto por el inciso b) del numeral 22.3 del artículo 22º o por el numeral 26.4.2 del artículo 26º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, se deberá colocar "0".	
29	Valor de venta operaciones gratuitas		X					No aplica para recibo electrónico servicios públicos	
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>									
30	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de crédito electrónica	X	X	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8. En el supuesto previsto por el inciso b) del numeral 22.3 del artículo 22º o por el numeral 26.4.2 del artículo 26º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, se deberá colocar el tipo de moneda del documento que modifica. En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción.	

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRONICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN <sup>(5)</sup>	
		Condición de emisión <sup>(3)</sup>	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa - Información mínima del resumen		
31	Serie y número del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica o recibo por servicios públicos. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3. del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago o del documento autorizado referido en el segundo párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias o en el numeral 28.2.1, del artículo 28º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, se consignará en el campo serie un guión (-).	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del comprobante de pago que modifica. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la serie y número de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora no comprendido en el numeral 5.3. del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago o del documento autorizado aludido en el tercer párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24º o en el numeral 28.2.1, del artículo 28º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, se consignará en el campo serie, un guión (-).	
32	Tipo de documento del documento que modifica	X		Según catálogo N.º 1 del Anexo. N.º 8.	X	X	X	Según catálogo N.º 1 del Anexo. N.º 8.	
33	Documento de referencia		X			X		En este rubro se colocará el dato requerido por el inciso a) del numeral 22.3 del artículo 22º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias o en el numeral 26.4.1 del artículo 26º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, el tipo y número de la guía de remisión y el tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N.ºs 1 y 12 del Anexo N.º 8, según corresponda. En este caso, en la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem, es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N.º 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP.	
34	Leyenda: "Representación impresa de la nota de crédito electrónica"							Solo en la representación impresa.	

(1) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la factura electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refieren el inciso a) y el segundo párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias o el artículo 28º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, salvo disposición distinta de este anexo.

(2) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso b) y el tercer párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias o artículo 28º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, salvo disposición distinta de este anexo.

(3) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validación" y el inciso D del Anexo N.º 9.

(4) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(5) Toda referencia al "comprobante de pago" comprende al comprobante de pago electrónico, a la factura o la boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada y al ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el artículo 24º así como a los documentos autorizados a que se refiere el literal b) del numeral 6.1. y el literal g) del numeral 6.2. del inciso 6 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

(6) Si la factura o boleta de venta impresa, el ticket o cinta de máquina registradora o el documento autorizado respectivo tiene un código, éste deberá ser sustituido por el código de producto a que se refieren los Anexos N.ºs 1 y 2, de corresponder.

(7) Si va a modificar este campo, debe considerar las validaciones y descripciones señaladas en el punto 15 del Anexo N.º 1.

(8) Si la nota de crédito electrónica se emite sobre más de un comprobante de pago se deberá colocar en cada campo la suma de los ajustes que se realicen respecto de dichos comprobantes, salvo en el caso del ítem 23.

**Anexo IV**

**Anexo N.º 4: Nota de débito electrónica**

CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN <sup>(5)</sup>
	Condición de emisión <sup>(3)</sup>	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa - Información mínima del resumen	
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>							
Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión".
Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.				En caso de emplear los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, la firma digital puede ser de dicho proveedor siempre que se encuentre autorizado y el emisor haya autorizado su uso.
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y EL DOCUMENTO</b>							
Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
Nombre comercial		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico servicios públicos
Domicilio fiscal		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico servicios públicos
Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
Código del tipo de nota de débito electrónica	X	X	Según catálogo N.º 10 del Anexo N.º 8.		X	X	Según catálogo N.º 10 del Anexo N.º 8. El uso del código 03 implica la emisión de un documento sin efectos tributarios.
Numeración conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en <b>F</b> si se trata de factura, boleto de transporte terrestre o ferroviario que dan derecho o crédito fiscal, costo o gasto; o cuando se modifiquen los siguientes tipos de documentos autorizados indicados en el catálogo N° 1: 06,13,15,16,18,21,24,37, 43 o 45. La serie iniciará en <b>S</b> si se trata de un recibo de servicios públicos. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de débito electrónica".	X	X	X	Si la nota de crédito electrónica modifica una boleta de venta electrónica, o una boleta o boleto de transporte terrestre o ferroviario que no da derecho a costo, gasto o crédito fiscal; la serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en <b>B</b> . La serie iniciará en <b>S</b> si lo que modifica es un recibo por servicios públicos. El número correlativo será de hasta 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se debe indicar antes de la numeración, la denominación "Nota de débito electrónica".

DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO							
Tipo y número de documento	X	X	El tipo de documento será 6 según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8, salvo en operaciones de exportación en las que se colocará un guión (-). Cuando el receptor o usuario del recibo por servicios públicos no cuente con RUC, se deberá consignar el documento de identidad según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8, y de no contar con éste en el recibo, consignar un guión (-). En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. Sólo si el tipo de operación es 13 "Gasto Deducible Persona Natural" del catálogo 17, se deberá colocar RUC o DNI.	X	X	X	En la nota de débito electrónica que modifica una boleta de venta electrónica, un boleto de transporte terrestre o ferroviario o un documento autorizado que no sustente costo o gasto o crédito fiscal o ticket, el tipo de documento será uno de los indicados en el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8. En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.
Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
DETALLE DE LOS ITEMS DE LA NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA							
Motivo o sustento	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En caso se modifique más de un comprobante de pago, se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de débito electrónica.
Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago electrónico que modifica cuenta con ese dato <sup>(5)</sup> . En caso se modifique más de un comprobante de pago se podrá consignar un guión "-". No aplica para recibo electrónico servicios públicos. No aplica para boleto de transporte terrestre o ferroviario.
Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	X	
Código del producto		X		X	X	X	
Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso o descripción según lo dispuesto en el RCP para el tipo de comprobante de pago, según corresponda.		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
Valor unitario por ítem que modifica		X		X			Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos.
Precio de venta unitario por ítem que modifica		X		X	X	X	
Afectación al IGV por ítem que modifica		X		X			
Sistema de ISC por ítem que modifica		X		X			Sólo de corresponder, y siempre que el comprobante de pago que modifica cuente con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos. No aplica para recibo electrónico servicios públicos. No aplica para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros terrestre o ferroviario. No aplica para factura electrónica emitida por créditos hipotecarios.

Total Valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
Valor de venta por ítem		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
Sumatoria IGV		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "IGV".
Sumatoria ISC		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". No aplica para recibo electrónico servicios públicos. No aplica para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros terrestre o ferroviario. No aplica para factura electrónica emitida por créditos hipotecarios.
Sumatoria otros tributos		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros tributos".
Sumatoria otros cargos		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros cargos".
Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	X	

#### INFORMACION ADICIONAL

Tipo de moneda en la cual se emite la nota de débito electrónica	X	X	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8. En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción .
Serie y número del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número de cada uno.	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del documento. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la serie y número de cada uno. No será exigible este dato, cuando el tipo de nota de débito electrónica es 03.
Tipo de documento del documento que modifica		X	Según catálogo N.º 1 del Anexo. N.º 8.	X	X	X	Según catálogo N.º 1 del Anexo. N.º 8.
Documento de referencia		X		X	X	X	El tipo y número de la guía de remisión y el tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N.ºs 1 y 12 del Anexo N.º 8, según corresponda. En este caso, en la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N.º 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP.

Leyenda: "Representación impresa de la nota de débito electrónica"		X			X	X	X	Solo en la representación impresa.
--	--	---	--	--	---	---	---	------------------------------------

- (1) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la factura electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refieren el inciso a) del numeral 24.2. del artículo 24º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias o el artículo 28º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, salvo disposición distinta de este anexo.
- (2) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso b) del numeral 24.2. del artículo 24º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias o artículo 28 º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, salvo disposición distinta de este anexo.
- (3) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validación" y el inciso D del Anexo N.º 9.
- (4) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.
- (5) Si la factura o boleta de venta emitida en formato impreso o importado tiene un código, éste podrá ser sustituido por el código de producto a que se refieren los Anexos N.os 1 y 2, de corresponder.
- (6) Si la nota de débito electrónica se emite sobre más de un comprobante de pago se deberá colocar en cada campo la suma de los ajustes que se realicen respecto de dichos comprobantes de pago, salvo en el caso del ítem 23.